
 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-03</b> <b>Versión: 04</b></p>	<p><b>COMUNICACION EXTERNA</b></p>	<p><b>Página 1 de 1</b></p>

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**RESOLUCION No. 5524 DEL 21-12-2023 P.A.S. No. 017 - 2021**

**INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**. El establecimiento **DROGUERIA MAX BARATAS CUCUTA 2** representada legalmente por el señor **DAVID MAYORGA CORONADO**, identificado con C.C. **91291600**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. 5524** del 21 de diciembre de 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL, SE IMPONEN SANCIONES EN EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE IMPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS"** expediente **P.A.S. 017 - 2021**, expedida por el Coordinador Subgrupo Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en once (11) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
<b>DROGUERIA MAX BARATAS CUCUTA 2</b>	<b>900284995-6</b>	<b>Resolución No. 5524 del 21-12-2023</b>	<b>017 - 2021</b>

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

  
**AMILCAR MARQUEZ ROJAS**  
 Control de Medicamentos  
 Coordinador IVC Medicamentos

P/Martha Cáceres  
R/Amilcar Márquez



IDS INSTITUTO &lt;medicamentosnorte@gmail.com&gt;

**NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RES 5524 DEL 21-12-2023 PAS 017-2021 DROGUERIA MAX BARATAS CUCUTA 2**

1 mensaje

**IDS INSTITUTO** <medicamentosnorte@gmail.com>  
Para: facturacioncucutamsg@hotmail.com

26 de febrero de 2024, 4:43 p.m.

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2024



**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCION No. 5524 DEL 21-12-2023 P.A.S. No. 017 - 2021****INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**. El establecimiento **DROGUERIA MAX BARATAS CUCUTA 2** representada legalmente por el señor **DAVID MAYORGA CORONADO**, identificado con C.C. **91291600**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. 5524** del 21 de diciembre de 2023, **“POR MEDIO DEL CUAL, SE IMPONEN SANCIONES EN EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE IMPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS”** expediente **P.A.S. 017 - 2021**, expedida por el Coordinador Subgrupo Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en once (11) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente,

AMILCAR MARQUEZ ROJAS  
Control de Medicamentos  
5892105 ext 130 - 3112133711**2 archivos adjuntos** **NOTIFICACION POR AVISO RES 5524 DEL 21-12-2023.pdf**  
327K **RESOLUCION 5524 DEL 21-12-2023.pdf**  
3024K



 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander <b>GOBERNACIÓN</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 1 de 11</p>

**RESOLUCION N° 5524**  
( 21 DIC 2023 )

**"POR MEDIO DEL CUAL, SE IMPONEN SANCIONES EN EJERCICIO DE  
COMPETENCIAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS"**

Radicado: PAS 017 - 2021  
Nombre Del Establecimiento: DROGUERÍA MAX BARATAS CÚCUTA 2  
Propietario y/o representante legal: DAVID MAYORGA CORONADO  
Procedimiento: Administrativo Sancionatorio

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE  
SANTANDER, "IDS"**

En uso de las facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, y conforme a la Ley 9 de 1979 y la Ley 1437 de 2011, procede a decidir el "Procedimiento Sancionatorio" con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

**I. ANTECEDENTES**

**1. DE LOS HECHOS**



Que, en visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento farmacéutico DROGUERÍA MAX BARATAS CÚCUTA 2, ubicada en la AV 4 Nro. 6-66, Barrio Latino, Municipio de Cúcuta, Norte de Santander, de propiedad de Empresa MEDICAL SERVICE GROUP SAS, Nit 900.284.995-6, representada legalmente por DAVID MAYORGA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía 91.291.600, se toma la medida sanitaria de seguridad según Acta No. EJ-266 de fecha 20 de Mayo de 2021, por la tenencia de medicamentos marcados de USO INSTITUCIONAL.

**2. DE LA IDENTIFICACION DEL PRESUNTO INFRACTOR**

El señor DAVID MAYORGA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía 91.291.600, en calidad de representante legal de la Empresa MEDICAL SERVICE GROUP SAS, Nit 900.284.995-6, propietario del establecimiento de comercio denominado DROGUERÍA MAX BARATAS CÚCUTA 2, con dirección para correspondencia y notificación en la AV 4 Nro. 6-66, Barrio Latino, Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, Teléfono 3112641278, e-mail notificación judicial [facturacioncucutamsg@hotmail.com](mailto:facturacioncucutamsg@hotmail.com)





 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander <b>GOBIERNO</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 2 de 11</p>

RESOLUCION N° 5524  
( 21 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL, SE IMPONEN SANCIONES EN EJERCICIO DE  
COMPETENCIAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS”**

**3. DE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Que, mediante Resolución 2155 del 23 de Junio de 2021, el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 017 - 2021, en contra del señor DAVID MAYORGA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía 91.291.600, representante legal de MEDICAL SERVICE GROUP SAS, Nit 900.284.995-6, propietario del establecimiento de comercio denominado DROGUERÍA MAX BARATAS CÚCUTA 2, ubicado en la AV 4 Nro. 6-66, Barrio Latino, Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, donde se pudo verificar la tenencia de medicamentos marcados con la leyenda USO INSTITUCIONAL, según Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° EJ-266 de fecha 20 de Mayo de 2021.

**4. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

Que, por medio de la Resolución No. 4950 del 23 de Noviembre de 2022, el Director del Instituto Departamental de Salud formulo cargos al señor DAVID MAYORGA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía 91.291.600, representante legal de MEDICAL SERVICE GROUP SAS, Nit 900.284.995-6, propietario del establecimiento de comercio denominado DROGUERÍA MAX BARATAS CÚCUTA 2, ubicado en la AV 4 Nro. 6-66, Barrio Latino, Municipio de Cúcuta, N. de S. Formulándose el siguiente CARGO:

**CARGO:** *al señor DAVID MAYORGA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía 91.291.600, representante legal de la Empresa MEDICAL SERVICE GROUP SAS, Nit 900284995-6, propietaria del establecimiento DROGUERÍA MAX BARATAS CÚCUTA 2, se le levanta el presente cargo por la tenencia de Medicamentos de Uso Institucional, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 77 del Decreto 677 de 1995.*

**5. DE LOS DESCARGOS**



Que, siendo notificado de acuerdo a los términos establecidos en el CPACA, el investigado presento escrito ante el Instituto Departamental de Salud, los cuales hacen parte integra dentro de la presente investigación y donde indica principalmente lo siguiente:

(...)

*Yo, DAVID MAYORGA CORONADO identificado con CC 91.291.600 de Bucaramanga como representante Legal de la empresa ya mencionada, me permito presentar mi declaración respecto a los medicamentos encontrados y decomisados en día 20 mayo de*





 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander <b>GOBIERNO</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 3 de 11</p>

## RESOLUCION N° 5524

( 21 DIC 2023 )

### **“POR MEDIO DEL CUAL, SE IMPONEN SANCIONES EN EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS”**

*2021 en el establecimiento farmacéutico en área de almacenamiento.*

*Estos se encontraban en una caja Embalada, la cual hace parte de una encomienda que se recibió en febrero de 2021 enviada a mi persona por mi hermana CECILIA MAYORGA CORONADO identificada con CC 46.350.488; dichos medicamentos tenían como fin ser Donados, en vista de que no se les daba uso.*

*Cabe resaltar que los medicamentos según las fórmulas anexadas son de uso personal de mi hermana y su cónyuge, y que el motivo por el cual se encontraron en almacenamiento era garantizar las condiciones sanitarias mientras se gestionaba la donación correspondiente.*

#### **6. DEL PERIODO PROBATORIO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Las pruebas son elementos de convicción llevados formalmente a un proceso para ser apreciados por el operador administrativo antes de tomar cualquier decisión, las cuales deben ser estudiadas en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica según las normas procesales y administrativas para tal efecto. La finalidad de la prueba es que el funcionario obtenga la convicción libre y racional de la existencia o no de la conducta o hecho sancionable y de la responsabilidad o no del investigado. Por lo anterior, le corresponde a la autoridad del sector salud examinar las pruebas según la lógica, los principios generales del derecho, el sentido común, entre otros; ejercicio que permitirá obtener certeza sobre los hechos analizados.



Bajo este contexto, y con fundamento en los principios de economía, eficacia y celeridad procesal mediante Auto de fecha 5 de Julio de 2023, se prescindió de la etapa probatoria por observar que no existen hechos discutibles que puedan ser practicados con alguna prueba de oficio, en la medida que con los elementos probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada, por lo que se corrió traslado al investigado para que presentara los respectivos alegatos de conclusión.

#### **7. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Que, siendo notificado en los términos de Ley, el investigado no presento alegatos de conclusión.





 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander <b>GOBIERNO</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 4 de 11</p>

**RESOLUCION N° 5524**

( 21 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL, SE IMPONEN SANCIONES EN EJERCICIO DE  
COMPETENCIAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS”**

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia del Instituto

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señalo las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...

*43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

*En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del Artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

### 2. FUNDAMENTOS LEGALES



El Despacho al analizar el sub júdece tendrá en cuenta los siguientes fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales aplicables al caso:

2.1 Constitución Nacional de 1991 Artículo 49

2.2 Ley 1437 de 2011





 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander <b>GOBERNACIÓN</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 5 de 11</p>

**RESOLUCION N° 5524**

( 21 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL, SE IMPONEN SANCIONES EN EJERCICIO DE  
COMPETENCIAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS”**

2.3 Resolución 1229 de 2013. Artículo 4 numeral 1° y 2°, Artículo 5 y Art. 11 numeral 1.1 literal C y numeral 4 Art. 28

**2.4 LEY 9 DE 1979**

**ARTICULO 564.** *Corresponde al Estado como regulador de la vía comprobación del cumplimiento de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.*

**2.5 DECRETO 677 DE 1995**

**ARTÍCULO 77 De las prohibiciones (...)**

**Parágrafo 1º.** *Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.*

*Negrillas y cursiva fuera de texto original*

**3. CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD PARA DECIDIR**



Que, es deber legal imponer sanción ante la violación flagrante del texto normativo transcrito, cualificando y graduando la sanción de MULTA, que merece el daño o atentado del bien de interés general que es la Salud, en función de la negligencia e intencionalidad del sujeto infractor tal como lo demuestra el acto administrativo por el cual se impuso la medida sanitaria de seguridad Acta EJ-266 de fecha 20 de Mayo de 2021, sin que el investigado presentara las razones justificativas que lo exime de su responsabilidad administrativa.

Por lo que, no puede ser de recibo de este despacho los argumentos alegados por el investigado toda vez que al ser depositario de la confianza estatal para comercializar medicamentos debe ajustar sus procedimientos a lo señalado en la normatividad sanitaria con el fin de evitar poner en riesgo a la comunidad usuaria de su establecimiento tal como ocurrió en el caso de marras.

De igual forma es de resaltar que al investigado se le ha respetado el debido proceso, así como todas y cada una de las garantías constitucionales y legales para que ejerza su derecho a la defensa y a la contradicción, precisamente la presentación de escritos de





 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander <b>GOBERNACION</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 6 de 11</p>

5524  
**RESOLUCION N° \_\_\_\_\_**  
( 21 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL, SE IMPONEN SANCIONES EN EJERCICIO DE  
COMPETENCIAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS”**

descargos es una herramienta por la cual puede solicitar la práctica de las diferentes pruebas que pretenda hacer valer dentro del caso en comento.

Observando la foliatura obrante dentro del expediente, se puede inferir que la norma expresamente señala que su actuar es considerado como una infracción a la normatividad sanitaria atendiendo a los criterios de riesgos para la salud. que los cargos que se le formularon están plenamente tipificados y no generan ninguna duda, esto es la tenencia de productos farmacéuticos marcados con la leyenda de Uso Institucional, y la argumentación planteada por el investigado carece de sustento legal, y los mismo no puede ser de recibo por parte de este Instituto las exculpaciones argumentadas por el imputado respecto a la legalidad de su conducta.

Ahora bien, se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad que no es otra cosa diferente que la conformidad que debe existir entre la sanción a imponer y la magnitud de los hechos que la originaron, aunado a la ausencia de condiciones agravantes y si el beneficio de la causal atenuante de no ser reincidente en infracciones sanitarias, sin dejar de observar que su conducta constituye un hecho atentatorio de la salud de las personas y una violación a la prestación integral, eficaz y eficiente de este derecho fundamental.

Que, agotado el debido proceso, prosigue este Despacho a proferir fallo de fondo sobre el asunto, tomando en cuenta medios probatorios y también las causas atenuantes o agravantes a que haya lugar, en este orden de ideas es claro y no da lugar a dudas, equívocos e interpretaciones distintas a que la actuación llevada a cabo por el investigado viola lo prescrito en el Parágrafo 1° Artículo 77 del Decreto 677 de 1995, y demás normas citadas anteriormente.

#### 4. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Establece el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, que:

**Artículo 2.5.1.7.6 Sanciones.** *Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hay lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.*



Que, el Artículo 577 de Ley 9 de 1979, señala:

**Artículo 577°.-** *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

a. Amonestación;





 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander <b>GOBERNACIÓN</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 7 de 11</p>

RESOLUCION N° 5524

( 21 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL, SE IMPONEN SANCIONES EN EJERCICIO DE  
COMPETENCIAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS”**

*b. multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*

*C. Decomiso de productos;*

*d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*

*e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*



A su turno, el artículo 2.5.3.7.19 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016 contempla la definición de las sanciones contempladas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición, y el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone los criterios a tener en cuenta al graduar la sanción, así:

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*





 <b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> <small>NORTE DE SANTANDER</small>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 <small>Norte de Santander GOBERNACION</small> <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02	RESOLUCIÓN	Página 8 de 11

**RESOLUCION N°** 5524  
( 21 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL, SE IMPONEN SANCIONES EN EJERCICIO DE  
COMPETENCIAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS”**

Así, en relación con el criterio 1, que atañe al daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados se considera que, de los HALLAZGOS descritos en el acta de Medida Sanitaria de Seguridad de decomiso EJ-266 de fecha 20 de Mayo de 2021, por la tenencia de medicamentos marcados USO INSTITUCIONAL.

En lo que tiene que ver con el criterio 2, consistente en el beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero, se debe mencionar que no encuentra cabida para el caso en estudio.

Frente al criterio 3, de reincidencia en la comisión de la infracción, se torna del caso advertir que según lo indagado en los archivos de la Oficina de Control de Medicamentos del IDS, se ha encontrado que el establecimiento denominado DROGUERÍA MAX BARATAS CÚCUTA 2, no es sujeto reincidente en esta sede, por el hallazgo aquí cuestionado, lo que será considerado entonces como un atenuante de la conducta.

Seguidamente, para hacer referencia a los criterios 4 y 5, del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, no existen evidencias dentro del expediente que demuestren que se obstaculizó la labor de los funcionarios encargados de la visita o mucho menos que hubiere utilizado medios fraudulentos o interpuesta persona para ocultar sus incumplimientos. Circunstancia de igual modo, que servirá como atenuante en el presente caso.



Por otra parte, con lo analizado frente al criterio número 6 del Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 de grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes y aplicado las normas pertinentes, lo que en efecto existe es evidencia que demuestra la falta de diligencia y prudencia, por la tenencia de medicamentos marcados USO INSTITUCIONAL, infringiendo la normatividad sanitaria dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

Para el criterio 7 sobre la renuencia o desacato de las órdenes impartidas por la autoridad competente, una vez consultados igualmente los archivos de la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, no tenemos prueba que demuestre, la falta de voluntad de superar las faltas halladas en su momento.

Y, finalmente, del criterio enunciado en el numeral 8 Artículo 50 Ley 1437 de 2011, no se tiene en el plenario el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.





 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander <b>GOBIERNO</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 9 de 11</p>

RESOLUCION N° 5524  
( 21 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL, SE IMPONEN SANCIONES EN EJERCICIO DE  
COMPETENCIAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS”**

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que *“en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”* En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que *“Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”*.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta los tipos de sanciones establecidos en el Artículo 2.5.3.7.19 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016 y el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, transcritos en los párrafos anteriores, y teniendo en cuenta que en el presente caso hay lugar a la aplicación de las circunstancias atenuantes contempladas en los numerales 1° y 6° del Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la sanción a imponer por este Despacho al señor DAVID MAYORGA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía 91.291.600, en calidad de representante legal de la Empresa MEDICAL SERVICE GROUP SAS, Nit 900.284.995-6, propietaria del establecimiento de comercio denominado DROGUERÍA MAX BARATAS CÚCUTA 2, consiste en una multa equivalente a CIEN (100) UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO UVT.



Lo anterior atendiendo las normas infringidas por la parte investigada y que fueron reseñados con antelación, de acuerdo a los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

La imposición de multas teniendo en cuenta Unidades de Valor Tributario, obedece a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en la cual se ordena que toda multa que se imponga por parte de los distintos entes del orden administrativo deberá ser expresada en UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO.

Finalmente, se le informa a la parte investigada que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir





 <b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> <small>NORTE DE SANTANDER</small>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 <small>Norte de Santander</small> <b>GOBERNACIÓN</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02	RESOLUCIÓN	Página 10 de 11

**RESOLUCION N° 5524**

( 21 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL, SE IMPONEN SANCIONES EN EJERCICIO DE  
COMPETENCIAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS”**

de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE** responsable de infringir la normatividad sanitaria al señor DAVID MAYORGA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía 91.291.600, en calidad de representante legal de la Empresa MEDICAL SERVICE GROUP SAS, Nit 900.284.995-6, propietaria del establecimiento de comercio denominado DROGUERÍA MAX BARATAS CÚCUTA 2, ubicado en la AV 4 Nro. 6-66, Barrio Latino, Municipio de Cúcuta, Norte de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPÓNGASE** al señor DAVID MAYORGA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía 91.291.600, representante legal de MEDICAL SERVICE GROUP SAS, Nit 900.284.995-6, medida sancionatoria de MULTA, equivalente a CIEN (100) UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO UVT liquidadas en el momento de la ejecutoria.



**Parágrafo Primero:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el sancionado deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia y a favor del “INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD”, CUENTA DE AHORROS BANCO BBVA No. 306-319187 Instituto Departamental de Salud, el valor de la multa impuesta mediante el presente acto administrativo.

**Parágrafo Segundo:** En firme este acto administrativo y con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 2.5.3.7.23 del Decreto 780 de 2016, si no se presenta copia del comprobante de pago de la multa señalada en el artículo segundo de este proveído, se remitirá copia auténtica del mismo a la jurisdicción coactiva para que proceda a su respectivo cobro.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente al señor DAVID MAYORGA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía 91.291.600, representante legal de Empresa MEDICAL SERVICE GROUP SAS, Nit 900.284.995-6, con dirección para correspondencia y notificación en la AV 4 Nro. 6-66, Barrio Latino, Municipio de Cúcuta,





 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 11 de 11</p>

RESOLUCION N° 5524

( 21 DIC 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL, SE IMPONEN SANCIONES EN EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS”**

Norte de Santander, de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, del cual se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en la oficina del Instituto Departamental De Salud localizada en la Av 0, Calle 10 edificio Rosetal, Municipio de Cúcuta, de conformidad con el artículo 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Ejecutoriada la presente resolución procédase al archivo del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta,

21 DIC 2023



**CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA**  
**DIRECTOR**

Proyectó: José Meléndez  
Elaboró: Amílcar Márquez  
Revisó: José trinidad Uribe Navarro  
Revisó: Asesor Jurídico Dirección

